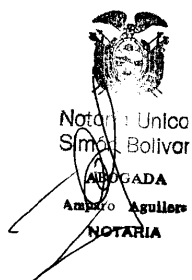


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
TOGETHER S.A -**

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.-

En Simón Bolívar, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy jueves ocho de octubre del dos mil nueve, ante mi **ABOGADA AMPARO AGUILERA DI LORENZO, Notaria Única del Cantón Simón Bolívar**, comparecen: **ANDRES ALESSANDRO TORO RUNRUIL**, soltero, estudiante; y, **MARIA FERNANDA JARAMILLO ALVARADO**, divorciada, estudiante.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Milagro y Guayaquil respectivamente, de tránsito por este Cantón, mayores de edad y civilmente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: PARTES QUE INTERVIENEN.-** Concurren a celebrar el presente contrato de constitución de compañía anónima las siguientes personas: el señor **ANDRES ALESSANDRO TORO RUNRUIL**, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad


Notaria Única
Simón Bolívar
ABOGADA
Amparo Aguilera
NOTARIA

ecuatoriana con domicilio y residencia en la ciudad de Milagro; y la señora y **MARIA FERNANDA JARAMILLO ALVARADO**, de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**

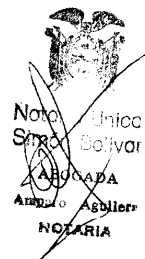
VOLUNTAD.- Los mencionados contratantes en la cláusula anterior declaran que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de compañía anónima a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en actividades civiles y mercantiles y distribuirse las utilidades que se obtengan de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN**

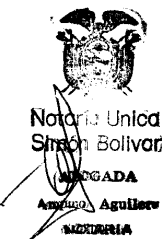
NORMATIVO.- El contrato de sociedad que se celebra mediante esta escritura pública se regirá por lo que establece la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, así como toda norma legal o reglamentaria que diga relación a su objeto social y los estatutos de la compañía que, debidamente elaborados y aprobados, se insertan a continuación: **CAPITULO**

I.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- Con

el nombre de TOGETHER S.A se constituye, en este acto, esta compañía anónima. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO .-** La

Compañía tendrá por objeto: a) Asesoría, organización y planificación de programas individuales o por grupos, para intercambio cultural y estudios de cualquier nivel y especialidad en el país o en el exterior. b) Desarrollo y enseñanzas de programas de estudio de toda clase de idioma, bajo cualquier modalidad y sistema, de manera individual o por grupos. c) Desarrollo, organización y manejo de programas para viajes individuales, por grupos o corporativos, dentro y hacia el país y el exterior, por motivos de turismo, académicos, culturales, negocios, etc. d) Promoción, ejecución, intermediación de





importaciones y exportaciones de toda clase de productos lícitos en el mercado nacional e internacional. e) Realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, compendios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social, f) Exportar, importar, vender, comprar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies, útiles, herramientas, maquinaria, equipos, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien cuya comercialización no esté prohibida por las leyes; g) Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar la prestación de toda clase de servicios turísticos y de esparcimiento destinados a personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras, pudiendo actuar como agencia y-o operadora de turismo, establecer y abrir hoteles, restaurantes y otros lugares afines con estas actividades. h) Realizar la mediación de reservas de plazas y venta de boletos en todo medio de transporte, reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico, reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y lugares de atracción turística, elaboración y realización de proyectos de viajes; i) Comercialización, distribución, representación, agencia, importación, exportación y en la de toda clase de productos de índole turístico y comercial. J) Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de asociaciones, sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a

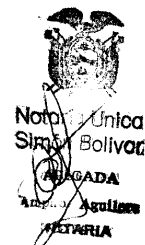
la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto.-

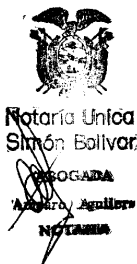
ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.— El domicilio de la compañía es el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas. Para el cambio de domicilio a cualquier parte del país y para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero se necesitará autorización expresa de la junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos o por las demás causas legales. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**—

El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la sociedad es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, que estará dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones, en virtud del aumento del capital, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos el mismo formato que los originalmente emitidos. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**—

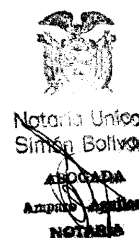
Los títulos de acciones se extenderán, de acuerdo con la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Para efecto de la votación, las indicadas acciones tendrán derecho a un voto si estuvieren completamente pagadas, caso contrario en

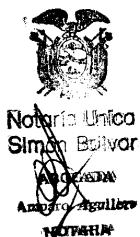




proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.**— Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación, por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.**— La propiedad de las acciones se transfieren mediante endoso, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmado por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título acción debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título, en su caso, se archivarán en la compañía y en su lugar se emitirá un nuevo título. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**— Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa notificación que hará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del

accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA.**— De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje, no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital de conformidad con lo establecido en la ley especial de la materia. **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**—La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por la persona elegida en cada caso. **ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente, al Presidente y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el



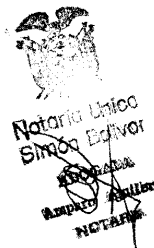


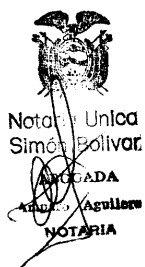
Presidente, el Gerente o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- En general, todas las establecidas en la ley, en especial la de autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes raíces de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, fijar la remuneración del comisario y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, el mes, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será

nula. En caso de urgencias los comisarios pueden convocar a las juntas generales. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.-**

Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, sea constituida en primera convocatoria habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, en segunda convocatoria, pueda válidamente acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes salvo las excepciones previstas en la ley. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prescrita en la ley o en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se

Notaria Unico
Simón Bolívar
Rafaela
Rafaela
NOTARIA



llevarán por el sistema de hojas movibles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y continua. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acaten, por unanimidad, la celebración de la junta, de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervisar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y suscribir, conjuntamente con éste, los títulos de acciones y sustituir al Gerente en la representación legal de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE.-** El Gerente será designado por la junta general de accionistas por el plazo de cinco años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL.– El capital de la compañía TOGETHER S.A. se encuentra suscrito de la siguiente forma y cuantía: el señor **ANDRES ALESSANDRO TORO RUNRUIL** suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y la señora **MARIA FERNANDA JARAMILLO ALVARADO** suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, encontrándose, de esta manera, suscrito todo el capital de la sociedad. **CLAUSULA QUINTA. DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la compañía TOGETHER S.A., se encuentra suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la manera siguiente: el señor **ANDRES ALESSANDRO TORO RUNRUIL**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, la señora **MARIA FERNANDA JARAMILLO ALVARADO**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante. Los accionistas pagarán los restantes setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito dentro del plazo de un año, contados a partir de la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de las acciones se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción al capital pagado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 0914267521
JARAMILLO ALVARADO MARIA FERNANDA
GUAYAS GUAYAQUIL CARBO CONCEPCION
13 ABO 1972
001-T 0113 00825 F
GUAYAS GUAYAQUIL
CARBO CONCEPCION - 1974

ECUATORIANA *****
V3343V2222
EL 09/05/2004
ESTUDIANTE
08/05/2004
1431941

UNION DE
JOSE JARAMILLO
LUISA ALVARADO
GUAYAQUIL
08/05/2004

NO
JIMON BO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

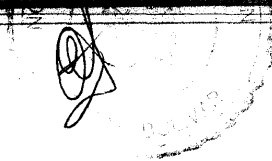
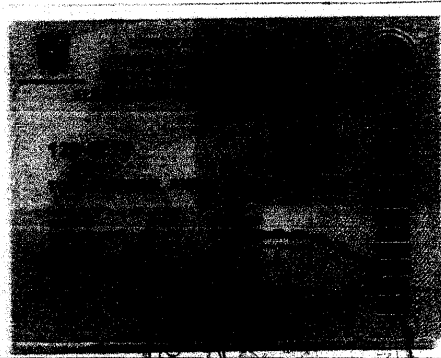
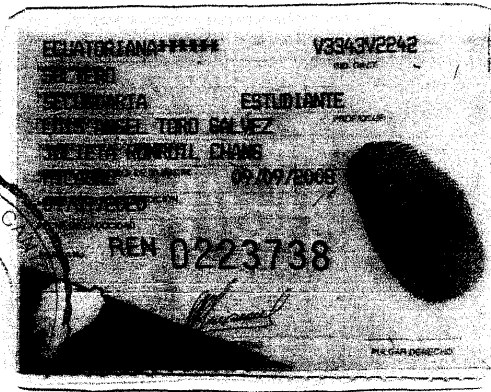
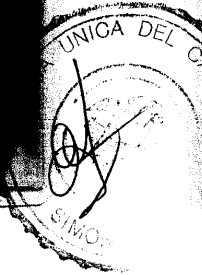
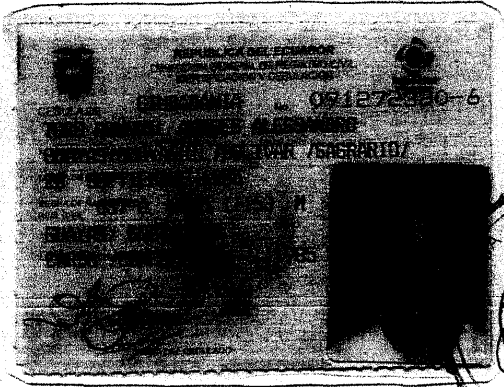
076-0343
NÚMERO
JARAMILLO ALVARADO MARIA FERNANDA

0914267521
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

Paola Jaramillo A.
E/ PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7266811
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUNRUIL CHANG JULIETA HELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2009 12:31:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TOGETHER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Milagro, 07-Oct-09

Mediante comprobante No. -

738695857, el (la) Sr. (a) (ita): TORO RUNRUIL ANDRES ALESSANDRO

Con Cédula de Identidad:

738695857 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TOGETHER S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	TORO RUNRUIL ANDRES ALESSANDRO	912723806
2	JARAMILLO ALVARADO MARIA FERNANDA	914267521
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400	usd
\$ 100	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco Pichincha C.A.
Gerencia Ejecutiva de Negocios
Agencia Milagro
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Las reservas de libre disposición, cuando así lo resuelva la junta general de accionistas, se repartirán en la misma proporción. El derecho a solicitar el pago de los dividendos vencidos caducará a los cinco años de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía podrá disolverse anticipadamente solamente en el caso de que la junta general de accionistas así lo decida, siempre y cuando exista un pronunciamiento unánime al respecto.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

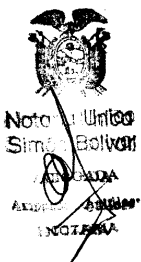
La liquidación correrá a cargo de los administradores, Presidente y Gerente, quienes deberán obrar, en este caso, conjuntamente debiendo dar cuenta mensual a la Junta General, pero si ésta lo cree conveniente nombrará un Liquidador Principal y otro Suplente quienes inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil del cantón.

CLAUSULA NOVENA.-

Quedan expresamente autorizado el señor abogado Jaime Andrade Condo para realizar todas las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC. Agregue usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firma.- Abogado Jaime Andrade Condo, Registro Profesional número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO LA NOTARIA LA AUTORIZO Y ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN SUS

OTORGANTES.- Se me consignaron los derechos por gastos notariales.- Leída que les fue de principio a fin y en alta voz la presente escritura a los comparecientes por mí la Notaria.- Los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo



cual doy fe.

ANDRES ALESSANDRO TORO RUNRUIL.-

c. c. #: 091272380-6.-

MARIA FERNANDA JARAMILLO ALVARADO.-

c. c. #: 091426752-1.-

Alida Amparo Aquilera Di Lorenzo

NOTARIA UNICA DEL CANTON

SIMON BOLIVAR

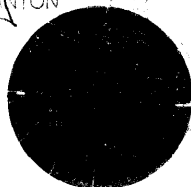


Está conformado por el presente, por el cual, confiero
este PRIMER. y signo del
y signo del
Simón Bolívar 8 octubre del 2009

Alida Amparo Aquilera Di Lorenzo

NOTARIA UNICA DEL CANTON

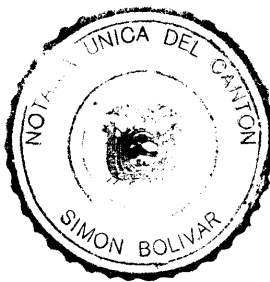
SIMON BOLIVAR



NO

TARIA ÚNICA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, Abogada Amparo Aguilera Di Lorenzo, en virtud de lo dispuesto en el artículo Treinta y cinco de la Ley Notarial y en atención a la resolución N° SC.IJ.DJC.G 09 0007398 de fecha veintiséis de noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, dejo expresa constancia de haber tomado nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima **TOGETHER S.A.**, celebrada en este Despacho el ocho de octubre del dos mil nueve, sobre la respectiva aprobación de la antes referida Compañía.- en Simón Bolívar el día de hoy viernes quince de enero del dos mil diez.- de todo lo cual doy fe.-

Aogada. Amparo Aguilera Di Lorenzo
NOTARIA ÚNICA DEL CANTON
SIMÓN BOLÍVAR





NUMERO DE REPERTORIO: 58.405
FECHA DE REPERTORIO: 29/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Febrero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09007398, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 26 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TOGETHER S.A.**, de fojas 10.928 a 10.946, Registro Mercantil número 2.089.

ORDEN: 58405



s 41.33

REVISADO POR:

lp.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0018656

Guayaquil,

16 AGO 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOGETHER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL